

CUSTODIA COMPARTIDA Y COPARENTALIDAD: UNA VISIÓN RELACIONAL

Iñaki Bolaños Cartujo¹
Universidad Complutense de Madrid

Resumen

La coparentalidad es el componente relacional de la custodia compartida. Como todas las relaciones, requiere intencionalidad y procesos de negociación que la definen constantemente en diferentes momentos evolutivos. Proporciona identidad y sentido de pertenencia a un rol cooperativo que promueve comportamientos prosociales. Desde una perspectiva comunicacional, se describen patrones funcionales y disfuncionales de interacción que definen distintos tipos de coparentalidad que pueden desarrollarse en el contexto de una custodia compartida. La propuesta general es que la custodia compartida puede favorecer la coparentalidad, muchas veces con la ayuda de recursos profesionales terapéuticos o de mediación. Cuando la coparentalidad está bloqueada o deteriorada es posible promover la decisión de cambio sobre la base de una mutualidad aceptable.

PALABRAS CLAVE: *Coparentalidad, custodia compartida, identidad coparental, prosocialidad, mutualidad aceptable.*

Abstract

Shared parenting is the relational component of joint custody. Like all relationships, it requires intentionality and negotiation processes that constantly define it in different evolutionary stages. It provides identity and a sense of belonging to a cooperative role that promotes prosocial behaviours. From a communicational perspective, functional and dysfunctional patterns of interaction that define different types of co-parenting that may develop in the context of joint custody are described. The general proposition is that joint custody may encourage shared parenting, often with the help of professional resources such as therapy or mediation. When shared parenting is blocked or damaged, it is possible to promote the decision to change based on acceptable mutuality.

KEY WORDS: *shared parenting, joint custody, coparental identity, prosociability, acceptable mutuality*

¹ *Correspondencia:* Universidad Complutense de Madrid. Instituto de Mediación y Gestión de Conflictos (IMEDIA). E-mail: bolagnus@cop.es.

Fecha de recepción del artículo: 30-11-2015.

Fecha de aceptación del artículo: 21-12-2015

Introducción

Coparentalidad y custodia compartida son conceptos diferentes que definen aspectos complementarios de una misma realidad. La custodia compartida es un concepto legal que implica la existencia y la práctica de algún grado de coparentalidad. Muchas veces se plantean ambos términos como equivalentes, pero no lo son.

Desde el punto de vista terminológico, la coparentalidad hace referencia a una relación de parentalidad conjunta, pero no puede entenderse únicamente en términos absolutos. Es decir, no es posible simplificarla afirmando que existe o no existe ya que es posible identificar distintos grados intermedios entre ambos extremos. En cambio, la custodia compartida es una figura jurídica que está o no está. Así, una pareja separada que ha acudido al sistema judicial puede haber acordado o haberle sido asignada judicialmente una custodia compartida. Pero ello no implica necesariamente un mayor grado de coparentalidad. Esta puede estar presente en mayor o menor medida, con más o menos calidad, independientemente de la etiqueta legal. Ahora bien, la custodia compartida puede favorecer el ejercicio de la coparentalidad en el sentido de ofrecer un marco, un contexto normativo en el que manejar las interacciones parentales. A su vez, un cierto nivel de coparentalidad es necesario para desarrollar una custodia compartida, pero no es un requisito de máximos. Desde ese punto de vista, cuando se alude a la necesaria coparentalidad de calidad como un indicador imprescindible a la hora de asignar una custodia compartida, corremos el riesgo de estar planteando una exigencia difícil de cumplir para la mayoría de las parejas, independientemente de que estén o no separadas.

Conyugalidad y parentalidad

Siguiendo el criterio de Linares (1996) se trata de atributos de la pareja (aunque también poseen una dimensión individual) que están relacionados con la historia de cada uno y con sus respectivas familias de origen, que se influyen mutuamente, de tal manera que la conyugalidad puede deteriorar la parentalidad o ayudar a restaurarla y viceversa. Caben todas las combinaciones imaginables de ambas y están sometidas a la evolución del ciclo vital y al influjo de factores ambientales. La parentalidad, según dicho autor, incluye funciones socializadoras (protectoras y normativas) y nutricias (reconocimiento, amor y valoración). Así, en el trato recibido de sus padres los hijos aprenden a tratar a su entorno y a integrar normas de seguridad en proyectos personales coherentes. En este contexto, las competencias parentales hacen referencia a las capacidades prácticas que tienen los padres para cuidar, proteger y educar a sus hijos

asegurándoles un desarrollo suficientemente sano y “son el resultado de procesos complejos en los que se entremezclan las posibilidades personales innatas, marcadas por factores hereditarios, por procesos de aprendizaje e influenciados por la cultura, así como las experiencias de buen trato o mal trato que los padres hayan experimentado en sus historias personales, especialmente en su infancia y adolescencia” (Linares, 1996, pag. 76).

La parentalidad, por tanto, incluye a la coparentalidad. O, dicho de otra manera, la coparentalidad es una dimensión de la parentalidad. Está presente en parejas que conviven y que no lo hacen y en ambas puede estar más o menos conservada o deteriorada.

Custodia compartida y coparentalidad

Como hemos señalado, la custodia compartida es un concepto legal que hace referencia a un concepto relacional: la parentalidad compartida o la coparentalidad. Ninguno de los dos conceptos es absoluto, ni supone un criterio exactamente igualitario. La custodia compartida puede ser regulada, asignada o incluso impuesta. La coparentalidad implica una definición de la relación entre los padres que, como todas las relaciones, es de alguna manera negociada, pero no siempre acordada.

Una visión generalmente asumida es que la relación de coparentalidad puede ser definida como aquella en la que los dos progenitores interaccionan positivamente, cooperan entre sí y mantienen una relación de apoyo mutuo centrada fundamentalmente en la crianza de los hijos e hijas, estando ambos implicados activamente en las vidas de sus hijos (Ahrons, 1981). Esta acepción no debería entenderse como algo estático, una especie de rasgo caracterial, inamovible (la coparentalidad es o no es). Parece necesario complementarla con elementos más procesuales, dinámicos. Hablamos de un concepto evolutivo, con altibajos y con diferentes equilibrios en momentos y/o parejas diferentes en los que, a pesar de todo, sigue habiendo coparentalidad.

Desde una perspectiva más dinámica, Romero (2009) señala que la custodia compartida supone en los padres separados una predisposición para la negociación respetuosa y fluida que permite una aproximación a los hijos exenta de tensiones y conflictos sobreañadidos. En ese sentido, compartir la parentalidad requiere una decisión. No se trata tanto de una característica implícita en lo nominal, de una etiqueta atributiva, como de una intención conductual (Ajzen, 1991) dirigida a poner en marcha comportamientos colaborativos y prosociales en relación a los hijos comunes.

Por su parte, Ibañez-Valverde (2004), aporta una visión psico-jurídica y hace referencia a la necesidad de “una interpretación amplia de la

coparentalidad, una distribución equilibrada de las responsabilidades y de los tiempos de convivencia de los hijos con cada uno de sus padres, a ser posible consensuada entre ellos y, de modo muy significativo, que el binomio conceptual custodia-visitación pierda su connotación, a veces casi sinónima, de vencedor-vencido en la batalla judicial”. Se trataría, por tanto, de emplear esfuerzos en buscar posibilidades que garanticen la presencia de dos buenos padres más que dedicar energías a decidir quién es mejor de los dos.

Whiteside (1998) habla de “alianza parental” o “asociación coparental” como una tarea interpersonal compleja en la que los padres comparten una parte de sus responsabilidades parentales. Esta tarea se lleva a cabo de diferentes formas, con variaciones de cantidad y calidad propias de cada familia. Aunque muchas veces se pretende asimilar las etiquetas legales a dicha alianza, señala esta autora que la riqueza y versatilidad de las formas familiares es imposible que pueda ser recogida en categorías cerradas como custodia o custodia compartida. La realidad no puede corresponderse exactamente con una etiqueta legal.

La coparentalidad implica interacción. No significa que los padres divorciados deban interactuar cara a cara constantemente, pero implica algún grado de comunicación entre ellos sobre la crianza y un cierto nivel de contacto de cada padre con los hijos (Markham, Ganong, y Coleman, 2007).

Así pues, podemos entender la coparentalidad como la dimensión conjunta de la parentalidad, una dimensión relacional que requiere algún grado de interacción y comunicación, que supone niveles intermitentes de decisión sobre la misma relación, sobre todo en momentos cruciales y que se desarrolla de manera dinámica y evolutiva en diferentes niveles de una misma continuidad, ubicados entre extremos más o menos positivos de calidad.

Definición de la relación

La coparentalidad supone un vínculo relacional que requiere un proceso interaccional constante, es decir, se negocia, se define y redefine en cada momento, en cada encuentro o intercambio de información, constituyendo un contrato no escrito en el que se acuerdan las maneras de relacionarse o de tratarse, así como el reparto de roles y funciones respecto a los hijos comunes. Ello exige en algunos momentos hablar de la propia relación (metacomunicación) aunque no siempre es preciso hacerlo para seguir negociando.

Carter y McGoldrick (1989) incorporaron la ruptura de pareja como una fase del ciclo vital familiar que, como otras, requiere de nuevas definiciones de la relación. La ruptura del vínculo conyugal precisa una redefinición del vínculo

parental en la que los padres deciden qué tipo de relación quieren mantener a partir de ese momento, cómo van a organizarse respecto a sus hijos una vez disuelto el vínculo conyugal. No se trata de acordarlo todo (a veces no se acuerda nada), de repartir (como ocurre con los bienes) o dejar pactos cerrados. Más bien se trata de una propuesta de futuro: ¿qué padres queremos ser a partir de ahora? Es de esperar que la presencia de conflicto en la ruptura (en mayor o menor intensidad) mediatizará esta decisión. Así, hay padres que deciden no decidir, postergar ese proceso indefinidamente. Otros pretenden dar por cerrada su relación debido a la carga emocional asociada a su ruptura. Y otros hacen esfuerzos por encontrar una nueva manera de relacionarse que garantice la continuidad de su función común. La coparentalidad, por tanto, supone la decisión de seguir decidiendo, la disponibilidad para hacerlo y la predisposición para actuar individualmente ante los hijos manteniendo la coherencia de los criterios comunes. La coparentalidad es más una actitud que un determinado reparto y requiere dosis variables de comunicación, incluso cuando no se quiere (o no se cree) tenerla.

El ideal de una coparentalidad de calidad tras la ruptura solo es posible cuando los progenitores se han adaptado adecuadamente a la misma, y han tomado conciencia de su identidad de co-progenitores. Entre los factores que parecen determinar la disposición a colaborar con la ex pareja (ayudar y permitir ser ayudado por ella), están el propio ajuste al divorcio, la ansiedad en las relaciones interpersonales, niveles bajos de afectividad positiva y el estatus sociocultural. (Yárnoz-Yaben, 2010). Pero no olvidemos que una coparentalidad de menor calidad sigue siendo coparentalidad.

Identidad coparental

La coparentalidad supone una identidad relacional. La identificación con el rol coparental hace referencia a la parte del sí mismo (*self*) que forma parte de esa relación. En ese sentido, no es lo mismo “ser padre” que formar parte de un rol de “padres”.

Las teorías de la identidad social (Tajfel, 1981) indican que una parte de la imagen que los individuos tienen de sí mismos en relación con el mundo que les rodea viene aportada por la pertenencia a ciertos grupos o categorías sociales. Además, las identidades de los individuos están influenciadas por las interacciones que tienen con los demás y se crean sobre la base de las expectativas que otros tienen sobre su rol individual. La internalización de esas expectativas se convierte en parte de las propias expectativas sobre sí mismo (Stryker y Burke, 2000). El resultado, según estos autores, es una identidad

basada en las expectativas de otros y de uno mismo sobre el desempeño de un rol congruente con la identidad.

El sentido de pertenencia a un rol coparental otorga una identidad característica y genera expectativas individuales de colaboración. Además, predice que las madres y padres que perciben que otras personas significativas para ellos esperan una comunicación regular con su ex cónyuge estarán más comprometidos con esa identidad coparental y tendrán más probabilidad de desarrollar una interacción positiva.

Este aspecto es de especial relevancia cuando se trabaja con parejas en procesos de separación que acuden a mediación familiar. En muchas ocasiones, promover un sentido de identidad coparental es un requisito previo para poder poner en marcha un diálogo cooperativo. Y esto tiene aún más sentido en parejas cuya elevada intensidad de conflicto ha propiciado el inicio de un procedimiento judicial contencioso. En las mediaciones intrajudiciales es habitual observar cómo la imposibilidad de redefinir la relación y la progresiva judicialización de las relaciones familiares dificulta aún más el ejercicio de la coparentalidad, entre otras cosas porque ésta no se ha redefinido. Las personas mediadoras se encuentran entonces ante la necesidad de promover el acuerdo sobre la nueva relación como paso previo a intentar acuerdos sobre los contenidos. Cuando las mediaciones intrajudiciales se pretenden iniciar a partir de una simple sesión preliminar en la que el objetivo es meramente informativo, es muy probable que el fracaso y la consiguiente frustración asociada al mismo tengan mucho que ver con el olvido de esta importante cuestión.

Interacción coparental

Hemos visto que la coparentalidad es un concepto que hace referencia a una disposición, a un compromiso. Y, además, la coparentalidad requiere cierto grado de interacción. Esta viene determinada por factores como el grado de satisfacción con el propio rol parental, la percepción sobre el apoyo recibido por el otro progenitor, el nivel de conflicto y la percepción sobre la propia relación con los hijos (Madden-Derdich y Leonard, 2000).

La comunicación adecuada entre los padres es, además, uno de los criterios unánimemente recogidos a la hora de valorar la idoneidad de un sistema de custodia compartida. Pero más allá de consideraciones sobre el significado de “buena” o “mala” comunicación, puede ser interesante analizar las dinámicas comunicacionales que se producen alrededor de una situación de coparentalidad. Watzlawick, Beavin y Jackson formularon en 1967 su Teoría de la comunicación humana en la que planteaban cinco conocidos axiomas:

1. No es posible no comunicarse.
2. Toda comunicación tiene un aspecto de contenido y un aspecto relacional tales que el segundo clasifica al primero y es, por ende, una metacomunicación
3. La naturaleza de una relación depende de la puntuación de las secuencias de comunicación entre los comunicantes.
4. Los seres humanos se comunican tanto digital como analógicamente.
5. Las interacciones comunicacionales pueden ser simétricas y complementarias

Veamos cómo se aplican estos axiomas a las interacciones coparentales, comenzando por asumir que “la interacción entre personas supone el intercambio de mensajes analógicos (comunicación no verbal como gestos, entonación...) y digitales (el lenguaje propiamente dicho en sus distintas modalidades)”. Este punto de partida es arbitrario, pero su indudable relevancia permite encuadrar las situaciones que se describen pues la comunicación relacional está siempre presente, aunque el diálogo esté interrumpido y ello supone la existencia continua de mensajes analógicos y de una persistente interpretación de los hechos, de los comportamientos del otro.

Padres que no pueden evitar comunicarse

La “imposibilidad de no comunicarse” es el primer axioma de la comunicación (Watzlawick et al., 1967) y nos atrevemos a decir que es un principio básico de la coparentalidad. La comunicación no solo es algo deseable, es inevitable. Sabemos que todo comportamiento supone comunicación, incluso el silencio. Por mucho que alguien lo intente, no puede dejar de comunicar y, por tanto, todas las situaciones en las que participan dos o más personas son interpersonales y comunicacionales. Desde esta perspectiva nos podemos plantear identificar patrones comunicacionales rescatables incluso en situaciones donde la coparentalidad parece imposible, lo que abre las puertas para diseñar intervenciones externas que promuevan una colaboración deseable.

Estos autores lo ilustran con un ejemplo ya clásico que adaptamos a la *coparentalidad*. Imaginemos a unos padres, A y B, que por razones obvias no pueden dejar de serlo y, como se ha dicho, no pueden no comunicarse. Imaginemos que uno de ellos, A, no quiere hablar con el otro. Existen tres posibilidades que podemos identificar inicialmente como disfuncionales pero que son susceptibles de transformación a través de intervenciones profesionales de carácter mediador o terapéutico.

1. Coparentalidad rechazante. A puede hacer lo posible para que B entienda que no quiere hablar, lo que puede dar lugar a tensiones e incomodidades diversas, pero no puede evitar una relación con B. Una cierta comunicación coparental es inevitable, aunque sea a través del silencio. O del Juzgado. Es de esperar que una pareja con este sistema de comunicación no haya acordado una *custodia compartida* y que sea más probable encontrarlos litigando alrededor de ella. Si la medida es acordada judicialmente, sin acuerdo, ésta podría convertirse en un marco contextual que supusiese la necesidad de establecer una relación diferente. En este caso, aunque la coparentalidad no se defina como una realidad pactada, supone la irremediable necesidad de construir una identidad coparental a partir de la definición legal. Y un contexto de mediación puede ayudar a conseguirlo. Se trata de pasar del rechazo al ineludible reconocimiento de la comunicación parental.
2. Coparentalidad resignada. El compromiso de una aceptación no deseada inicialmente es en este caso el punto de partida. Si A acepta la comunicación con B, ésta tendrá cada vez más posibilidades de continuidad. Una buena manera de poner en marcha una nueva relación de coparentalidad tras la ruptura es reconociendo la oportunidad de una oferta. De nuevo la mediación favorece estas posibilidades. Sabemos que no siempre se accede a ella por petición conjunta de las personas participantes. Es muy habitual que la solicitud se lleve a cabo por una de ellas sin tener claro el interés de participar de la otra o con la expectativa de que, ante el desinterés, será el sistema mediador quien establezca el contacto y facilite el inicio de un diálogo. Aceptar el inicio de una comunicación a través de intermediarios es muchas veces más fácil que de forma directa y puede sentar las bases para una interacción más constructiva. En este sentido, la mediación intrajudicial, una vez iniciado un proceso legal, puede ser una buena oportunidad para ello ofreciendo una “salida airosa” a bloqueos comunicacionales difíciles de mantener en el tiempo. La controversia sobre si esta mediación deber ser obligatoria o preceptiva (al menos en cuanto a la participación en encuentros preliminares de carácter informativo) tiende a resolverse a través de diferentes estudios que coinciden en concluir sobre la inexistencia de diferencias en cuanto a los resultados obtenidos entre este tipo de mediación y otras de carácter más voluntario (Wissler, 1997; Kelly, 2002).
3. Coparentalidad embrollada. El rasgo característico es la descalificación de la comunicación. En este caso, A hace algo que invalide su propia

comunicación o la de B. Los autores de la teoría de la comunicación plantean que esta estrategia es utilizada por personas que se ven atrapadas en situaciones en las que se sienten obligadas a comunicarse al mismo tiempo que desean evitar el compromiso que conlleva dicha comunicación. “No decir nada diciendo algo” a través de contradicciones, incongruencias, cambios de tema, malentendidos y otros fenómenos comunicacionales. Es un patrón observable en algunas interacciones características de procesos de “alienación familiar” (Bolaños, 2008). Las conversaciones entre padres que se acusan mutuamente de las actitudes de rechazo filial hacia uno de ellos pueden convertirse en un diálogo imposible de comprender para un tercero, especialmente cuando los argumentos de quien apoya implícitamente la posición de los hijos carecen de toda lógica en relación con lo que plantea el progenitor que se siente rechazado. Conviene advertir cómo este mismo planteamiento comunicacional se traslada también a los hijos. Esta coparentalidad enredada puede transformarse a través de procesos de *mediación terapéutica* donde la clarificación emocional es un paso previo para la recuperación de las funciones parentales efectivas.

Contenido y relación

De nuevo Watzlawick y col. (1967) aportan elementos comunicacionales que pueden ser de gran utilidad a la hora de analizar las interacciones que se producen en torno a la *coparentalidad*. Estos autores distinguen dos niveles en toda comunicación: el contenido y la relación. El contenido tiene que ver con aquello de lo que hablamos (generalmente expresado a través de palabras). El otro nivel hace referencia a la propuesta de definición de la relación que incluye todo mensaje, propuesta que tiende a contextualizar la interacción en términos de aceptación, afecto, confianza cercanía... Generalmente el mensaje “hablemos de nuestros hijos” incluye la propuesta relacional “somos padres”. Pero no siempre. Así, es posible reconocer diversas combinaciones de acuerdos y desacuerdos en ambos niveles que pueden suponer dificultades de comunicación insalvables.

- A. *Coparentalidad consensuada*. Acuerdo con respecto al contenido de las comunicaciones y la definición de la relación. Es una situación ideal que muchas veces se intenta asimilar como el modelo estable de comunicación necesario para una buena custodia compartida. Los progenitores están de acuerdo en todo y se reconocen mutuamente como

padres. Es obvio que, cuando se habla de que la custodia compartida requiere buenos niveles de comunicación, no se puede pretender que esta situación esté presente en todas las interacciones y lo deseable es que cuando surgen los desacuerdos se pase a la siguiente opción.

- B. *Coparentalidad preservada*. Puede haber desacuerdos en el nivel del contenido que no perturban la relación. Se trata de situaciones cotidianas en las que los padres pueden disentir respecto a cuestiones relacionadas con sus hijos, pero ello no afecta a su relación coparental. Los padres pueden resolver o no las diferencias y los desacuerdos pueden ser duraderos, pero en ningún momento se pierde la identidad coparental. Ésta no precisa estar en todo de acuerdo para seguir existiendo.
- C. *Coparentalidad contingente*. Acuerdo en el nivel de contenido, pero no en el relacional. Situaciones en las que el acuerdo solo se produce cuando es necesario pero la definición de la relación no es sólida. Encontramos este tipo de comunicación en interacciones conflictivas en las que la coparentalidad se encuentra dañada, pero existe la posibilidad de acordar determinadas cuestiones no cotidianas en los momentos en que éstas son precisas. Así, los cambios de centro escolar, las decisiones alrededor de la salud de los hijos o sobre eventos importantes pueden tomarse desde el consenso y a pesar del conflicto relacional.
- D. *Coparentalidad caótica*. Hay confusión entre contenido y relación. Las diferencias y los desacuerdos se discuten en el plano que no corresponde y resulta difícil para ellos mismos (y para un observador externo) clarificar cual es el motivo de la disputa. En estos casos, una discusión aparentemente sencilla sobre un determinado tema puede generar altas dosis de conflicto irresoluble. Así, una pareja de padres puede, aparentemente, estar discutiendo de forma interminable sobre la decisión que uno de los dos ha tomado en relación a un aspecto concreto de la vida de los hijos (por ejemplo, su asistencia a una actividad extraescolar puntual) mientras que en realidad el problema se centra en el cuestionamiento de la coparentalidad que ello significa, en el reparto de poder o en el reconocimiento del otro. Es muy importante que, cuando estas interacciones se producen en un contexto de mediación o terapéutico, el profesional sea capaz de identificar la confusión de niveles comunicacionales y poner en marcha estrategias de clarificación que permitan desbloquear el diálogo. En el caso contrario, estas sesiones pueden convertirse en auténticos callejones sin salida donde todos los

participantes se sienten abrumados ante la imposibilidad de encontrar un punto de luz en la discusión.

- E. *Coparentalidad incongruente*. Por último, hay interacciones donde la pauta de comunicación es paradójica o existe desacuerdo con respecto al nivel de contenido y al de relación. En estos casos puede ocurrir que alguno de los dos dude de sus propias percepciones en el nivel de contenido para no poner en peligro la relación y entre en situaciones en las que siente que debe elegir entre opciones que son contradictorias en sí mismas y ante las cuales cualquier alternativa puede ser perjudicial (por ejemplo, unos padres que negocian la reestructuración del tiempo que uno de ellos pasa con su hijo adolescente pueden llevar la discusión a opciones en las que presionar para mantener el contacto con el hijo es una alternativa etiquetada como perjudicial para el hijo, al mismo tiempo que acceder a una disminución del tiempo compartido es etiquetado como abandono. La salida de este dilema puede ser realmente complicada). La comunicación paradójica es un estilo fácilmente transmisible a los hijos, quienes pueden verse involucrados en interacciones de *doble vínculo* en las cuales sienten que uno de sus progenitores emite mensajes (instrucciones) mutuamente excluyentes sobre la relación con el otro ante los cuales el hijo tiene la sensación de que haga lo que haga estará incumpliendo las expectativas, pues no puede dejar de reaccionar a lo que le piden al mismo tiempo que no puede hacerlo de forma apropiada (“tienes que ir con tu padre pero me quedo muy mal cuando te vas”).

Responsabilidad comunicacional compartida

La comunicación humana es un proceso circular. Cada comunicante contribuye a la participación del otro y justifica sus propias aportaciones en función de la interpretación (“puntuación”) que hace de las de aquél. Ordenamos los hechos subjetivamente y pensamos que nuestra propia construcción de las historias sobre los hechos es la real, pudiendo dar por supuesto que la de los otros es más débil, menos objetiva y, de alguna manera, justifica la consistencia nuestras interpretaciones. Tal y como afirma Llanos (2012) “cada uno tiende a creer que su propia puntuación es al menos tan válida como la de los otros, pero no hay garantía alguna respecto de la validez lógica de tal creencia. Asumir que cada puntuación es humanamente respetable no obliga a asumir que todas son igualmente válidas ni fundadas (de hecho, algunas pueden implicar distorsiones graves o incluso delirantes)”.

Las diferencias a la hora de interpretar los procesos de comunicación en una pareja suelen constituir una inevitable fuente de conflictos que generalmente pueden resolverse en el contexto de la convivencia y en el deseo de mantener la relación. Cuando la pareja se ha disuelto, la continuidad de la interacción parental requiere mayores esfuerzos. Es fácil interpretar (puntuar) negativamente las intenciones del otro cuando se carece de la información que otorga el contacto directo. Las diferencias pueden convertirse en constantes acusaciones y éstas constituir un ambiente emocional negativo: “No me permites participar en las decisiones sobre los niños” suele preceder a “no puedo estar siempre intentando que te impliqués”, y éste a “no me puedo implicar si no sé de qué se trata” y, además, “no te enteras porque te interesan otras cosas más que los niños” y así sucesivamente. La pregunta es quién comenzó primero y la respuesta es que estas secuencias no tienen principio identificable, aunque sí es posible encontrar un final si se abandonan las acusaciones. La relación coparental de calidad podría entonces exigir cada cierto tiempo ajustes que permitan clarificar los procesos de comunicación establecidos. Los encuentros de mediación permiten llevar a cabo estos intercambios y contribuyen a clarificar malentendidos y confusiones.

Simetría y complementariedad

A priori la custodia compartida implica una relación igualitaria (simétrica) mientras que la custodia individual supone una relación asimétrica o desigual (complementaria). Ambos tipos de relación forman parte de un continuo, no son categorías opuestas, y pueden ser funcionales cuando son aceptados por las dos partes.

Por lo tanto, no es necesaria una atribución legal de la custodia para que puedan establecerse, sino que forman parte de la propia relación parental previa a la ruptura. Podemos entonces pensar en una *coparentalidad simétrica* (en la que los padres interaccionan desde una posición igualitaria) y de una *coparentalidad complementaria* (en la que la interacción se lleva a cabo desde posiciones diferentes). Ambas pueden ser aceptadas y funcionales de manera independiente a las atribuciones legales. Por ello, no es del todo exacto asimilar la custodia compartida a lo que entendemos por coparentalidad simétrica. No es precisa una relación igualitaria para llevarla a cabo. También es posible desde una perspectiva complementaria en la que ambos progenitores aceptan su posición diferenciada y colaboran desde ella.

Pero las complicaciones pueden surgir cuando no hay tal acuerdo. Así es posible que una relación equilibrada se transforme en competitiva cuando ambos participantes luchan de forma interminable por ser igual que el otro. Se produce

entonces una *escalada simétrica*. Por otro lado, es posible que quien ejerce la custodia individual necesite que el otro progenitor reconozca y confirme ese rol, algo que de no producirse puede convertirse en inagotable fuente de conflictos.

Las pugnas judicializadas por la custodia son en muchas ocasiones el reflejo de escaladas en las que la pérdida de la estabilidad en la simetría supone intentos de re-equilibrio que muchas veces se traducen en auténticas luchas por el poder en la relación.

Coparentalidad y prosocialidad

La prosocialidad está conformada por aquellos comportamientos que, sin la búsqueda de recompensas materiales, favorecen a otras personas o grupos según el criterio de éstos, suponen metas sociales objetivamente positivas y aumentan la probabilidad de generar una reciprocidad positiva de calidad en las relaciones interpersonales o sociales consecuentes, mejorando la identidad, creatividad e iniciativa de los individuos o grupos implicados (Roche, 2009).

Un paso más en el análisis de la interacción coparental es considerarla como una interacción prosocial. Siguiendo la definición anterior, es posible identificar indicadores que van más allá del desempeño de la propia parentalidad centrada exclusivamente en los hijos. El componente de prosocialidad supone actitudes de colaboración centradas en el otro y en sus propios intereses. Es obvio que ello tiene una repercusión inmediata en los hijos, pero aquí se trata de favorecer la otra parentalidad. Un ejemplo de esto lo constituirían unos padres que en la relación individual con sus hijos están promoviendo la imagen del otro, o la están preservando ante las quejas filiales e incluso la están defendiendo cuando surgen situaciones conflictivas entre ellos. Un comportamiento prosocial permite a los padres que se están separando tomar decisiones conjuntas sobre la necesidad de, por ejemplo, dos domicilios para sus hijos, los dos hogares mejores dentro de sus posibilidades y de ello se desprende la comprensión (y la consiguiente colaboración) de que ambos progenitores también tienen esa necesidad. Las implicaciones del componente de prosocialidad en el reparto de bienes, en la organización del tiempo con los hijos y en todas aquellas decisiones que deben adoptarse tras la ruptura, son de gran relevancia.

El polo negativo de la prosocialidad sería la descalificación directa o indirecta ante los hijos de la otra figura parental (recordemos el poder de lo analógico y la importancia de la relación más allá del contenido) pudiendo llegar, en el extremo, a las actitudes que permiten o promueven las expresiones de rechazo de los hijos hacia uno de sus padres. El componente de prosocialidad en la relación coparental supondría una posición de apoyo incondicional al que no está, incluso en situaciones en las que la comunicación no es muy fluida. Se

extiende además al beneficio de la duda ante las dificultades expresadas por los hijos e incluso a la colaboración en modificar sus actitudes desde la interacción individual con ellos.

La intervención profesional de diferentes tipos puede incluir entre sus componentes la promoción de una comunicación de calidad prosocial (Roche, 2009) en la relación coparental, incluso cuando se trabaja individualmente, pues “la prosocialidad, una vez experimentados sus beneficios en el autor de la conducta, tiende a la continuidad, a la reciprocidad, a la equiparación y a engendrar más acciones prosociales” (pag. 55).

Mutualidades aceptables

Los diferentes aspectos comunicacionales descritos hasta ahora conforman algunos componentes posibles de una relación coparental. Algunos de ellos pueden encontrarse dañados o simplemente desactivados tras la ruptura. La intervención profesional desde distintos contextos puede hacer que se pongan en marcha o se restauren. Para ello es preciso rescatar el ingrediente de intencionalidad que ha sido abordado previamente, según el cual la coparentalidad no es solamente una etiqueta automática, sino que requiere constantes definiciones de la relación y, en algunas de ellas, el compromiso decidido de llevarla a cabo. Es este aspecto el que puede ser promovido en un proceso de mediación o en una intervención terapéutica, pero también en contextos de asesoramiento o incluso judiciales.

La decisión de formar parte de una interacción de coparentalidad bloqueada o dañada es lo que llamamos *mutualidad aceptable*. Se trata de una definición de la relación que supone el compromiso explícito de poner en marcha una colaboración con ingredientes de prosocialidad, un pacto de apoyo mutuo para lograr un objetivo centrado en el auténtico interés de los hijos. Incluye, por tanto, niveles de comunicación donde el contenido y la relación estén clarificados y supone una identidad añadida a la identidad coparental. No es solamente el sentido de pertenencia por ser, por formar parte, sino por haber decidido ser. Incluye la necesidad de separar los posibles componentes conflictivos de la conyugalidad preservando la parentalidad, redefiniendo roles e incluso buscando una nueva denominación, una manera de llamar a lo que somos o queremos ser. Pasar del yo al nosotros a través de un acuerdo transicional: un equipo, una asociación, institución o consorcio son algunas de las definiciones ofrecidas por padres que deciden comprometerse en una mutualidad aceptable.

Conclusiones

La coparentalidad es una relación que va más allá de la custodia compartida. Existe algún grado de interacción coparental independientemente del tipo de custodia que se haya acordado o atribuido. La coparentalidad es una dimensión de la parentalidad y un elemento esencial de la misma es la comunicación.

Como todas las relaciones, la coparental precisa una definición constante, es decir, un proceso dinámico de negociaciones y acuerdos que tienen como objetivo último la interacción positiva, la cooperación y el apoyo mutuo con referencia a la crianza de los hijos comunes. Estos procesos no son automáticos requieren decisiones tanto individuales como compartidas que suponen la pertenencia a un rol que otorga identidad coparental y promueve comportamientos prosociales.

Coparentalidad no siempre es sinónimo de buena comunicación. Puede haber maneras funcionales y disfuncionales de comunicarse en una interacción coparental y hay una cierta responsabilidad compartida en el resultado y, por tanto, en el cambio.

Es posible identificar diferentes tipos de interacción coparental desde la perspectiva de la Teoría de la comunicación humana propuesta por Watzlawick y col. (1967). Así, podemos hablar de coparentalidades simétricas (igualitarias) y complementarias (basadas en las diferencias) que pueden constituir bases de funcionamiento eficaz en distintas modalidades de custodia compartida. Y, si pensamos en las propuestas relacionales de la comunicación, podemos hablar de coparentalidades consensuadas, preservadas, contingentes, caóticas o incongruentes.

En situaciones conflictivas y ante la imposibilidad de evitar la comunicación, también son probables pautas disfuncionales que pueden entorpecer la dinámica coparental. Así, se han descrito interacciones rechazantes, resignadas y embrolladas, siempre desde la perspectiva del cambio posible y no como criterios de exclusión de la custodia compartida.

Es posible identificar y promover coparentalidad incluso cuando aparentemente esta es inexistente, se encuentra bloqueada o está deteriorada. Diferentes tipos de mediación en contextos judiciales y extrajudiciales, así como intervenciones de carácter terapéutico comparten entre sus objetivos la necesidad de promover interacciones constructivas, transformar patrones de comunicación y generar decisiones encaminadas a definir mutualidades aceptables que permitan coparentalidades más funcionales.

Referencias

- Ahrons, C.R. (1981). The continuing coparental relationships between divorced spouses. *American Journal of Orthopsychiatry*, 51, 415-428.
- Ajzen, I. (1991). The theory of planned behavior. *Organizational behavior and human decision processes*, 50, 179-211.
- Bolaños, I. (2008). *Hijos alineados y padres alienados*. Madrid: Reus.
- Carter B. y McGoldrick (1989). *The changing family life cycle. A framework for family therapy*. New York: Allyn and Bacon.
- Ibáñez-Valverde, V. (2004). El laberinto de la Custodia Compartida. Claroscuros de un solo nombre con varios significados. *Boletín de Derecho de Familia*, 4 (40-41), 1-15.
- Kelly, J.B. (2002). Psychological and legal interventions for parents and children in custody and access disputes: Current research and practice. *Virginia Journal of Social Policy and the Law*, 10 (1), 129-163.
- Linares, J.L (1996). *Identidad y narrativa*. Barcelona: Paidós.
- Llanos, E. (2012). Hacia una metasistémica de los axiomas interaccionales. *Gaceta de Psiquiatría Universitaria*, 8, 1 (63-71).
- Madden-Derdich, D. y Leonard, S. (2000). Parental Role Identity and Fathers' Involvement in Coparental Interaction after Divorce: Fathers' Perspectives. *Family Relations*, 49 (3), 311-318.
- Markham, M., Ganong, L. y Coleman, M. (2007). Coparental Identity and Mothers' Cooperation in Coparental Relationships. *Family Relations*, 56 (4), 369-377.
- Roche, R. (2009). *La comunicación para parejas inteligentes*. Madrid: Pirámide.
- Romero, F. (2009). Coparentalidad y género. *Intervención psicosocioeducativa en la desadaptación social*, 2, 11-28.
- Stryker, S. y Burke, P. (2000). The Past, Present, and Future of an Identity Theory. *Social Psychology Quarterly*, Vol. 63, 4, 284-297.
- Tajfel, H. (1984). *Grupos humanos y categorías Sociales*. Barcelona: Herder.
- Watzlawick, P., Beavin, J.H. y Jackson, D.D. (1967). *Teoría de la comunicación humana*. Barcelona: Herder (1985).
- Wissler, R. (1997). The Effects of Mandatory Mediation: Empirical Research on the Experience of Small Claims and Common Pleas Courts. *Willamette Law Review*, Vol. 33, 565-604.
- Whiteside, M.F. (1998). The parental alliance following divorce: An overview. *Journal of Marital and Family Therapy*, 24 (1), 3-24.
- Yárnoz-Yaben, S. (2010). Hacia la coparentalidad post-divorcio: percepción del apoyo de la ex pareja en progenitores divorciados españoles. *International Journal of Clinical and Health Psychology*, Vol. 10, 2, 295-307.